

Como podemos observar en este primer ejemplo estamos ante una unidad familiar en la que tanto la madre como el padre obtienen bien rendimientos del trabajo bien rentas de actividad económica, es decir los dos perciben rentas por sus respectivos trabajos.

Es éste un claro ejemplo en el que la progresividad del IRPF desaconseja que la unidad familiar opte por la tributación conjunta. La tributación por separado de las rentas obtenidas por cada uno de los cónyuges a través de la tributación individual resulta mucho más ventajosa que el gravamen de las rentas de manera acumulada a través de una declaración única de la unidad familiar (declaración conjunta).

3.1.2 UNIDAD FAMILIAR EN LA QUE UNO SOLO DE LOS CÓNYUGES OBTIENE RENTAS.²⁴

Ahora tenemos a David Latorre, de 34 años de edad, que está casado en régimen de gananciales con Gema Martínez, con la que tiene 3 hijos: Lucía de 8 años, Andrea de 6 años y Silvia de 2 años. Lucía tiene una minusvalía del 66% por lo que necesita ayuda de terceras personas.

 Datos de David Latorre.

David obtuvo unos rendimientos del trabajo en el ejercicio 2014 de 30.000€ habiéndole descontado por retención a cuenta del IRPF, 1.500€ y 1.905€ de cotización a la SS.

 Datos de Gema Martínez.

Gema por su parte no ha trabajado durante el ejercicio.

RENDIMIENTOS E IMPUTACIONES DEL CAPITAL INMOBILIARIO.

El matrimonio es propietario de una vivienda situada en Alicante, en calle Reyes Católicos Nº 5, la cual constituye su vivienda habitual.

En la misma escritura de compra de la vivienda adquirieron dos plazas de garaje.

²⁴ Apuntes de la asignatura “Tributación de la Empresa” (Grado en Administración y Dirección de Empresas).

RENDIMIENTOS DEL CAPITAL MOBILIARIO.

El Señor Latorre es cotitular al 50% junto a su esposa Gema de una cuenta corriente en el banco x cuyo saldo a 31 de diciembre de 2014 era de 24.000€ y por lo que dicha entidad les abonó unos intereses íntegros de 1.000€ y, además, son titulares de una cuenta de ahorro en el banco y por la que han percibido 500€ de intereses en el ejercicio.

De la cuenta en el banco x les retuvieron a cuenta del IRPF 210€ a lo largo del año y de la cuenta Y 105€.

DECLARACIÓN DAVID.

RT.	30.000€(ingresos) - 1.905€ (SS) = 28.095€	
	28.095€ - 2.652€ = 25.443€	
RCI.	No tiene.	
RCM.	1000€ + 500€ (intereses) ÷ 2 = 750€	
BI Renta General.	25.443€	
BI Renta del Ahorro.	750€ (intereses).	
Escala de Gravamen Estatal General.	25.443€	17.707,20€ = 2.124,86€
		7.735,8€ × 14% = 1.083,01€
	Total = 3.207,87€	
Escala de Gravamen Estatal		17.707,20€ = 132,80€

General Complementaria.	25.443€	$7.735,8€ \times 2\% = 154,72€$
	Total = 287,52€	
Suma Total = 3.207,87€ + 154,72€ = 3.495,39€		
Escala de Gravamen Estatal Ahorro.	$750€ \times 9,5\% = 71,25€$	
Escala de Gravamen Estatal Ahorro Complementaria.	$750€ \times 2\% = 15€$	
Suma Total = 71,25€ + 15€ = 86,25€		
Autonómica General.	25.443€	$17.707,20€ = 2.124,86€$
		$7.735,8€ \times 14\% = 1.085,01€$
	Total = 3.207,87€	
Autonómica Ahorro.	$750€ \times 9,5\% = 71,25€$	
MPyF.	$5.151€ + (1.836€ / 2) + (2.040 / 2)$ $+ (3.672€ / 2) + (7.038€ / 2)$ $+ (2.316€ / 2) = 13.602,00€$	
Escala de Gravamen Estatal General.	$13.602€ \times 12\% = 1.632,24€$	
Escala de Gravamen Estatal General Complementaria.	$13.602€ \times 0,75\% = 102,02€$	
Suma Total = 1.632,24€ + 102,02€ = 1.734,26€		

Autonómica General.		$13.602€ \times 12\% = 1.632,24€$	
Cuota Íntegra Estatal General.	Cuota Íntegra Ahorro General.	Cuota Íntegra Estatal Autonómica.	Cuota Íntegra Ahorro Autonómica.
3.495,39€	3.207,87€	86,25€	71,25€
- 1.734,26€	- 1.632,24€		
= 1.761,13€	= 1.575,63€		
CIE.		$1.761,13€ + 86,25€ = 1.847,38€$	
CIA.		$1.575,63€ + 71,25€ = 1.646,88€$	
CLE.		1.847,38€	
CLA.		1.646,88€	
CLT.		$1.847,38€ + 1.646,88€ = 3.494,27€$	
Retenciones.		$1.500€ + (210€ / 2) + (105€ / 2) = 1.657,50€$	
Cuota Diferencial (PAGAR)		$3.494,27€ - 1.657,50€ = 1.836,77€$	
Tabla 5. ²⁵			

²⁵ Elaboración Propia.

DECLARACIÓN GEMA.

No ha percibido rentas durante el año 2014 por lo que no tiene que realizar la declaración del IRPF.

Como podemos observar en esta unidad familiar, en la cual solo trabaja el padre, el resultado de su declaración es positiva. La presentación en este escenario de la declaración del IRPF 2014 en la modalidad individual es ineficiente.

La presentación de la declaración del IRPF 2014 en la modalidad conjunta conllevaría las siguientes ventajas con respecto a la liquidación individual que acabamos de detallar:

- ✚ Se aprovecharía fiscalmente el 100 por 100 del mínimo por descendiente, incluyendo el de discapacidad que genera Lucía. Nótese que en la declaración individual estos beneficios fiscales se prorrateaban al 50 por 100 entre los cónyuges, por lo que la parte correspondiente al cónyuge que no obtenía rentas se perdía.

- ✚ Se aplicaría la reducción por tributación conjunta que asciende a 3.400 €.

Los resultados reflejados tanto en el caso del ejemplo 1 como en el del ejemplo 2 son los resultantes de aplicar la modalidad de tributación individual. Veremos a continuación cómo efectivamente los números respaldan los comentarios que hemos ido recogiendo al final de cada una de las liquidaciones realizadas. Para ello, procedemos en el punto siguiente a plantear la liquidación conjunta de estos supuestos.

3.2 TRIBUTACIÓN CONJUNTA.

Como apuntábamos, en este apartado vamos a realizar los mismos ejemplos pero utilizando la opción de tributación conjunta, para posteriormente poder analizar los números, que nos servirán para determinar qué modalidad de tributación resulta más aconsejable en cada caso.

3.2.1 UNIDAD FAMILIAR EN LA QUE AMBOS CÓNYUGES OBTIENEN RENTA.²⁶

Recordamos los datos del supuesto de hecho.

Hugo Martínez, de 45 años de edad, que está casado en régimen de gananciales con doña Ariadna Gómez, de 42 años, con la que tiene un hijo llamado José de 16 años.

José está estudiando 1º de bachillerato por lo que no ha percibido ninguna renta.

RENDIMIENTOS DEL TRABAJO Y DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

✚ Datos de Hugo Martínez.

El contribuyente trabaja en una empresa del sector servicios habiendo percibido durante el ejercicio unos ingresos de 30.000€. A Hugo le han descontado 1.900€ de cotizaciones a la Seguridad Social²⁷ y le han aplicado un tipo de retención del 7%, es decir 2.100€.

✚ Datos de Ariadna Gómez.

Ariadna tiene una droguería en el centro de la ciudad por la cual tributa en el método de estimación objetiva (módulos). Este año ha tenido un rendimiento neto de la actividad de 10.500€ y ha ingresado 500€ correspondientes a los pagos fraccionados a cuenta de su IRPF.

²⁶ Apuntes de la asignatura “Tributación de la Empresa” (Grado en Administración y Dirección de Empresas).

²⁷ En adelante SS.

RENDIMIENTOS E IMPUTACIONES DEL CAPITAL INMOBILIARIO.

c) Don Hugo y Doña Ariadna tienen en propiedad un piso de Elche, adquirido en el año 2009 por 120.000€. Su valor catastral es de 50.000€. Dicho bien constituye la vivienda habitual de sus propietarios. Para la adquisición de la vivienda, el matrimonio recibió un préstamo hipotecario de un banco, por importe de 120.000€ amortizando en el ejercicio la cantidad de 5.000€ y pagando 6.000€ de intereses.

d) El matrimonio tiene un apartamento en Santa Pola al que acuden en la época estival. Dicho apartamento tiene un valor catastral de 25.356€, revisado.

RENDIMIENTOS DEL CAPITAL MOBILIARIO.

Hugo y su esposa Ariadna tiene una imposición a plazo en el Banco Z, por la que dicha entidad les abonó unos intereses íntegros a lo largo del año 700€. Se les retuvo a cuenta la cantidad de 147€.

Hugo ha aportado 6.000€ a su plan de pensiones.

DECLARACIÓN CONJUNTA.

RT.	$30.000€(\text{ingresos}) - 1.900€ (\text{SS}) = 28.100€$
	$28.100€ - 2.652€ = 25.448€$
RCI.	$25.356€ \times 1,1\% = 278,92€$
RCM.	700€
Rendimientos de Actividades Económicas.	10.500€
BI Renta General.	$25.445€ + 278,92€ + 10.500€ = 36.226,92€$
Reducción Tributación Conjunta.	$36.226,92€ - 3.400€ = 32.826,92€$

Deducción Plan de Pensiones.	$32.826,92€ - 6.000€ = 26.826,92€$	
BI Renta del Ahorro.	700€	
Escala de Gravamen Estatal General.	26.826,92€	$17.707,20€ = 2.124,86€$
		$9.119,72€ \times 14\% = 1.276,76€$
	Total = 3.401,62€	
Escala de Gravamen Estatal General Complementaria.	26.826,92€	$17707,20€ = 132,80€$
		$9.119,72€ \times 2\% = 182,39€$
	Total = 315,19€	
Suma Total = $3.401,62€ + 315,19€ = 3.716,81€$		
Escala de Gravamen Estatal Ahorro.	$700€ \times 9,5\% = 66,50€$	
Escala de Gravamen Estatal Ahorro Complementaria.	$700€ \times 2\% = 14€$	
Suma Total = $66,50€ + 14€ = 80,50€$		
Autonómica General.	26.826,92€	$17.707,20€ = 2.124,86€$
		$9.119,72€ \times 14\% = 1.276,76€$
	Total = 3.401,62€	

Autonómica Ahorro.	$700€ \times 9,5\% = 66,50€$		
MPyF	$5.151€ + 1.836€ = 6.937€$		
Escala de Gravamen Estatal General.	$6.937€ \times 12\% = 838,44€$		
Escala de Gravamen Estatal General Complementaria.	$6.937€ \times 0,75\% = 52,40€$		
Suma Total = $838,44€ + 52,40€ = 890,84€$			
Autonómica General.	$6.937€ \times 12\% = 838,44€$		
Cuota Íntegra Estatal General	Cuota Íntegra Ahorro General	Cuota Íntegra Estatal Autonómica	Cuota Íntegra Ahorro Autonómica
3.716,81€	3.401,62€	80,50€	66,50€
890,84€	838,44€		
2.825,97€	2.563,18€		
CIE.	$2.825,97€ + 80,50€ = 2.906,47€$		
CIA.	$2.563,18€ + 66,50€ = 2.629,68€$		
Deducción Vivienda.	$(9.040€ \times 7,5\%) = 678€$ Serían 11.000€ pero límite de 9.040€.		
CLE.	$2.906,47€ - 678€ = 2.228,74€$		
CLA.	$2.629,68€ - 678€ = 1.951,68€$		

CLT.	$2.228,74€ + 1.951,68€ = 4.180,15€$
Retenciones y Pagos Fraccionados.	$2.100€ + 500€ + 147€ = 2.747€$
Cuota Diferencial (PAGAR)	$4.180,15€ - 2.747€ = 1.433,15€$
Tabla 6. ²⁸	

Como podemos observar en esta unidad familiar, comparando los dos resultados, el obtenido en tributación individual y el de tributación conjunta, es más beneficioso tributar bajo la modalidad individual, con una diferencia global de más de 1.000 € entre un ambos escenarios.

Se confirma pues que en una unidad familiar donde ambos cónyuges trabajen es más beneficioso realizar la declaración por separado, ya que si acumulan sus rentas en una declaración conjunta, la progresividad del IRPF determinará que su tributación sea superior a la que procedería en caso de declarar sus rentas por separado (declaraciones individuales).

3.2.2 UNIDAD FAMILIAR EN LA QUE UNO SOLO DE LOS CÓNYUGES OBTIENE RENTA²⁹

Recordemos igualmente los datos de este otro supuesto de hecho.

David Latorre, de 34 años de edad, que está casado en régimen de gananciales con Gema Martínez, con la que tiene 3 hijos: Lucía de 8 años, Andrea de 6 años y Silvia de 2 años. Lucía tiene una minusvalía del 66% por lo que necesita ayuda de terceras personas.

²⁸ Elaboración Propia.

²⁹ Apuntes de la asignatura “Tributación de la Empresa” (Grado en Administración y Dirección de Empresas).

✚ Datos de David Latorre.

David obtuvo unos rendimientos del trabajo en el ejercicio 2014 de 30.000€ habiéndole descontado por retención a cuenta del IRPF, 1.500€ y 1.905€ de cotización a la SS.

✚ Datos de Gema Martínez.

Gema por su parte no ha trabajado durante el ejercicio.

RENDIMIENTOS E IMPUTACIONES DEL CAPITAL INMOBILIARIO.

El matrimonio es propietario de una vivienda situada en Alicante, en calle Reyes Católicos Nº 5, la cual constituye su vivienda habitual.

En la misma escritura de compra de la vivienda adquirieron dos plazas de garaje.

RENDIMIENTOS DEL CAPITAL MOBILIARIO.

El Señor Latorre es cotitular al 50% junto a su esposa Gema de una cuenta corriente en el banco x cuyo saldo a 31 de diciembre de 2014 era de 24.000€ y por lo que dicha entidad les abonó unos intereses íntegros de 1.000€ y, además, son titulares de una cuenta de ahorro en el banco y por la que han percibido 500€ de intereses en el ejercicio.

De la cuenta en el banco x les retuvieron a cuenta del IRPF 210€ a lo largo del año y de la cuenta Y 105€.

DECLARACIÓN CONJUNTA.

RT.	$30.000\text{€}(\text{ingresos}) - 1.905\text{€}(\text{SS}) = 28.095\text{€}$
	$28.095\text{€} - 2.652\text{€} = 25.443\text{€}$
RCI.	No tiene.
RCM.	1.500€

BI Renta General.	25.443€	
Reducción Tributación Conjunta.	$25.443€ - 3.400€ = 22.043€$	
BI Renta del Ahorro.	1.500€	
Escala de Gravamen Estatal General.	22.043€	$17.707,20€ = 2.124,86€$
		$4.335,80€ \times 14\% = 607,01€$
	Total = 2.731,87€	
Escala de Gravamen Estatal General Complementaria.	22.043€	$17.707,20€ = 132,80€$
		$4.335,80€ \times 2\% = 86,72€$
	Total = 219,52€	
Suma Total = $2.731,87€ + 219,52€ = 2.951,39€$		
Escala de Gravamen Estatal Ahorro.	$1.500€ \times 9,5\% = 142,50€$	
Escala de Gravamen Estatal Ahorro Complementaria.	$1.500€ \times 2\% = 30€$	
Suma Total = $142,50€ + 30€ = 172,50€$		
Autonómica General.	22.043€	$17.707,20€ = 2.124,86€$
		$4.335,80€ \times 14\% = 607,01€$
	Total = 2.731,87€	

Autonómica Ahorro.	$1.500€ \times 9,5\% = 142,50€$	
MPyF.	$5.151€ + 1.836€ + 2.040€ + 3.672€ + 7.038€ + 2.316€ = 22.053€$	
Escala de Gravamen Estatal General.	22.043€	$17.707,20€ = 2.124,86€$
		$4.335,80€ \times 14\% = 607,01€$
	Total = 2.731,87€	
Escala de Gravamen Estatal General Complementaria.	22.043€	$17.707,20€ = 132,80€$
		$4.335,80€ \times 2\% = 86,72€$
	Total = 219,52€	
Suma Total = $2.731,87€ + 219,52€ = 2.951,39€$		
Autonómica General.	22.043€	$17.707,20€ = 2.124,86€$
		$4.335,80€ \times 14\% = 607,01€$
	Total = 2.731,87€	
Escala de Gravamen Estatal sobre MPyF Familiar que supera la Base Liquidable General. ³⁰	$10€ \times 9,50\% = 0,95€$	
Gravamen Complementario.	$10€ \times 0,75\% = 0,08€$	

³⁰ En adelante BLG.

Suma Total = 0,95€ + 0,08€ = 1,03€			
Escala de Gravamen Autonomico sobre MPF que supera BLG.		10€ × 9,5% = 0,95€	
Cuota Íntegra Estatal General	Cuota Íntegra Ahorro General	Cuota Íntegra Estatal Autonómica	Cuota Íntegra Ahorro Autonómica
2.951,39€ -	2.731,87€ -	172,50€ - 1,03€ = 171,47€	142,50€ -
2.951,39€ =	2.731,87€ =		0,95€ =
0€	0€		141,55€
CIE.		0€ + 171,47€ = 171,47€	
CIA.		0€ + 141,55€ = 141,55€	
CLE.		171,47€	
CLA.		141,55€	
CLT.		171,47€ + 141,55€ = 313,03€	
Pagos Fraccionados.		1.500€ + 210€ + 105€ = 1.815€	
Cuota Diferencial (DEVOLVER)		313,03€ - 1.815€ = -1.501,98€	
Tabla 7. ³¹			

³¹ Elaboración Propia.

En esta otra unidad familiar ocurre justamente lo contrario. Si eligieran la modalidad de tributación individual al cónyuge que obtiene las rentas le tocaría pagar 1.836,77€, mientras que si optan por la modalidad de tributación conjunta, el resultado sería que no sólo no habría deuda tributaria, sino que incluso habría una devolución de 1.501,98€.

Sirva pues este ejemplo para corroborar que en una unidad familiar en la que sólo uno de sus miembros percibe rentas es más conveniente optar por la tributación en la modalidad conjunta debido fundamentalmente a que:

- ✚ Se pueden beneficiar de la reducción de tributación conjunta de 3.400€.
- ✚ Aprovechan en su integridad los mínimos familiares.



4. LAS PAREJAS DE HECHO. AGRAVIO COMPARATIVO CON RESPECTO A LAS PAREJAS DE DERECHO.

4.1 DEFINICIÓN.

Una pareja de hecho, emparejamiento doméstico o asociación libre (unión libre, unión de hecho o unión registrada) es la unión afectiva de dos personas físicas, con independencia de su orientación sexual, a fin de convivir de forma estable, en una relación de afectividad análoga a la conyugal.

Dada la vinculación sólo afectiva y de convivencia entre los componentes de las parejas de hecho, que en ocasiones conlleva una dependencia económica análoga a la de un matrimonio, algunos ordenamientos jurídicos se han visto en la necesidad de regularlas para evitar el desamparo de alguno de los componentes de la pareja en ciertas situaciones como muerte del otro, enfermedad, etc.³²

4.2 COMUNIDAD VALENCIANA³³.

Las parejas de hecho en la Comunidad Valenciana se las va a designar como “uniones de hecho formalizadas”. Por uniones de hecho formalizadas, se entienden las formadas por dos personas que, con independencia de su sexo, convivan en una relación de afectividad análoga a la conyugal, y que cumplan los requisitos de inscripción de la ley valenciana.

La normativa aplicable vigente en la actualidad es la Ley 5/2012, de 15 de octubre, de Uniones de Hecho Formalizadas de la Comunidad Valenciana.

³²Definición parejas de hecho, (2015). En Wikipedia. Recuperado 28 de julio, 2015, de https://es.wikipedia.org/wiki/Pareja_de_hecho

³³ Parejas de Hecho en la Comunitat Valenciana, (2015). En mundo jurídico. Recuperado 20 de Agosto, 2015, de <http://www.mundojuridico.info/las-parejas-de-hecho-en-la-comunidad-valenciana/>

4.3 REQUISITOS.

Podrán formar parejas de hecho³⁴:

- ✚ Aquellas uniones en las que, al menos uno de los miembros, se encuentre empadronado en la Comunidad Valenciana.
- ✚ Los mayores de edad o menores emancipados.
- ✚ Las personas que no estén ligadas por el vínculo del matrimonio.
- ✚ Las personas que no formen una unión estable con otra persona, o que no tengan constituida una unión de hecho inscrita con otra persona.
- ✚ Los que no estén ligados por parentesco en línea recta por consanguinidad o adopción.
- ✚ Los que no estén ligados por parentescos colaterales por consanguinidad o adopción dentro del tercer grado.

No podrán formar parejas de hecho³⁵:

No podrán formar una unión de hecho, a los efectos de esta ley:

- ✚ Las personas menores de edad no emancipadas.
- ✚ Quienes estén casados o casadas con otra persona, sin estar separados o separadas legalmente de la misma mediante sentencia judicial, y quienes mantengan una unión de hecho formalizada con otra persona.
- ✚ Quienes sean parientes en línea recta, por consanguinidad o adopción, o colateral, en los mismos términos, hasta el segundo grado.

No podrá pactarse una unión de hecho con carácter temporal o condicional.

Cuando la unión de hecho quede fuera del ámbito de aplicación a que se refiere el artículo 2 de esta ley, así como cuando se solicite la unión de hecho en alguno de los supuestos de prohibición recogidos en este artículo, se dictará resolución denegatoria de la inscripción por el órgano competente para la gestión del Registro de Uniones de Hecho Formalizadas de la Comunitat Valenciana, en el plazo de tres meses desde la

³⁴ *Parejas de Hecho en la Comunitat Valenciana, (2015). En mundo jurídico. Recuperado 20 de Agosto, 2015, de <http://www.mundojuridico.info/las-parejas-de-hecho-en-la-comunidad-valenciana/>*

³⁵ Ley 5/2012, de 15 de octubre, de la Generalitat, de Uniones de Hecho Formalizadas de la Comunitat Valenciana, artículo 4.

solicitud, siendo los efectos del silencio negativos. Contra dicha resolución cabrá interponer el correspondiente recurso administrativo.

4.4 DERECHOS Y EFECTOS DE RECONOCIMIENTO³⁶.

En lo referente a los derechos y efectos que proporciona la constitución de las parejas de hecho en la Comunidad Valenciana, hay diversas materias a destacar.

Para empezar, y en cuanto al derecho de alimentos, quienes convivan en una unión de hecho formalizada, tienen la obligación de prestarse alimentos en la forma y cuantía previstas en el Código Civil, con preferencia a cualquier otra persona obligada a prestarlos.

Para la representación legal, quienes integren la unión de hecho formalizada se considerarán equiparados a los cónyuges, en cuanto al ejercicio de las acciones relacionadas con las declaraciones de incapacidad, prodigalidad, ausencia, fallecimiento y desempeño de las funciones de tutela y de curatela.

Por otra parte, los miembros de la unión de hecho tendrán la misma consideración que los cónyuges en varias materias más:

- ✚ La regulación de la función pública, en cuanto a licencias, permisos, situaciones administrativas, provisión de puestos de trabajo y ayuda familiar.

- ✚ Los derechos y obligaciones de derecho público establecidos por la Generalitat en materias de su competencia, tales como normas presupuestarias, indemnizaciones, subvenciones y tributos autonómicos.

- ✚ Los derechos a percibir pensiones de viudedad, así como a las indemnizaciones por accidentes laborales o enfermedades profesionales.

³⁶ *Parejas de Hecho en la Comunitat Valenciana, (2015). En mundo jurídico. Recuperado 20 de Agosto, 2015, de <http://www.mundojuridico.info/las-parejas-de-hecho-en-la-comunidad-valenciana/>*

4.5 IRPF.³⁷

A diferencia de los cónyuges, los convivientes no pueden presentar su declaración de IRPF por la modalidad conjunta. Sólo pueden hacerlo bajo la modalidad individual. Mientras que, como ya sabemos, los cónyuges pueden optar por hacerlo de manera conjunta o de manera individual.

4.6 PAREJA DE HECHO CON RENTAS UNO SOLO DE LOS CONVIVIENTES.

Es el ejemplo de la unidad familiar en la que solo uno de los cónyuges obtenía rentas, pero ahora suponemos que los contribuyentes no están casados sino que forman una pareja de hecho.

David Latorre, de 34 años de edad, que convive, como pareja legal de hecho, con Gema Martínez con la que tiene 3 hijos: Lucía de 8 años, Andrea de 6 años y Silvia de 2 años. Lucía tiene una minusvalía del 66% por lo que necesita ayuda de terceras personas.

✚ Datos de David Latorre.

David obtuvo unos rendimientos del trabajo en el ejercicio 2014 de 30.000€ habiéndole descontado por retención a cuenta del IRPF, 1.500€ y 1.905€ de cotización a la SS.

✚ Datos de Gema Martínez.

Gema por su parte no ha trabajado durante el ejercicio.

RENDIMIENTOS E IMPUTACIONES DEL CAPITAL INMOBILIARIO.

La pareja es propietaria en proindiviso de una vivienda situada en Alicante, en calle Reyes Católicos Nº 5, la cual constituye su vivienda habitual.

En la misma escritura de compra de la vivienda adquirieron dos plazas de garaje.

³⁷Fiscalidad para parejas de hecho, (2015). En ABC. Recuperado 28 de julio, 2015, de <http://www.abc.es/familia-parejas/20150616/abci-parejas-hecho-matrimonio-201505211344.html>

RENDIMIENTOS DEL CAPITAL MOBILIARIO.

El Señor Latorre es cotitular al 50% junto a su pareja Gema de una cuenta corriente en el banco x cuyo saldo a 31 de diciembre de 2014 era de 24.000€ y por lo que dicha entidad les abonó unos intereses íntegros de 1.000€ y, además, son titulares también en proindiviso de una cuenta de ahorro en el banco, y por la que han percibido 500€ de intereses en el ejercicio.

De la cuenta en el banco x les retuvieron a cuenta del IRPF 210€ a lo largo del año y de la cuenta Y 105€.

DECLARACIÓN DAVID.

RT.	30.000€(ingresos) - 1.905€ (SS) = 28.095€	
	28.095€ - 2.652€ = 25.443€	
RCI.	No tiene.	
RCM.	1000€ + 500€ (intereses) ÷ 2 = 750€	
BI Renta General.	25.443€	
BI Renta del Ahorro.	750€ (intereses).	
Escala de Gravamen Estatal General.	25.443€	17.707,20€ = 2.124,86€
		7.735,8€ × 14% = 1.083,01€
	Total = 3.207,87€	
Escala de Gravamen Estatal		17.707,20€ = 132,80€

General Complementaria.	25.443€	$7.735,8€ \times 2\% = 154,72€$
	Total = 287,52€	
Suma Total = 3.207,87€ + 154,72€ = 3.495,39€		
Escala de Gravamen Estatal Ahorro.	$750€ \times 9,5\% = 71,25€$	
Escala de Gravamen Estatal Ahorro Complementaria.	$750€ \times 2\% = 15€$	
Suma Total = 71,25€ + 15€ = 86,25€		
Autonómica General.		$17.707,20€ = 2.124,86€$
	25.443€	$7.735,8€ \times 14\% = 1.085,01€$
	Total = 3.207,87€	
Autonómica Ahorro.	$750€ \times 9,5\% = 71,25€$	
MPyF	$5.151€ + 918€ + 1.020€ + 1.836€ + 3.519€ + 1.158€ = 13.602€$	
Escala de Gravamen Estatal General.	$13.602€ \times 12\% = 1.632,24€$	
Escala de Gravamen Estatal General Complementaria.	$13.602€ \times 0,75\% = 102,02€$	
Suma Total = 1.632,24€ + 102,02€ = 1.734,26€		
Autonómica General.	$13.602€ \times 12\% = 1.632,24€$	

Cuota Íntegra Estatal General.	Cuota Íntegra Ahorro General.	Cuota Íntegra Estatal Autonómica.	Cuota Íntegra Ahorro Autonómica.
3.495,39€ -	3.207,87€ -	86,25€	71,25€
1.734,26€ =	1.632,24€ =		
1.761,13€	1.575,63€		
CIE.		1.761,13€ + 86,25€ = 1.847,38€	
CIA.		1.575,63€ + 71,25€ = 1.646,88€	
CLE.		1.847,38€	
CLA.		1.646,88€	
CLT.		1.847,38€ + 1.646,88€ = 3.494,27€	
Retenciones.		1.500€ + (210€ / 2) + (105€ / 2) = 1.657,50€	
Cuota Diferencial (PAGAR)		3.494,27€ - 1.657,50€ = 1.836,77€	
Tabla 8. ³⁸			

DECLARACIÓN GEMA.

No ha percibido rentas durante el año 2014 por lo que no tiene que realizar la declaración del IRPF.

³⁸ Elaboración propia.

Los contribuyentes que constituyen una pareja legal de hecho con hijos en común, no tendrían sin embargo la opción, sin duda más ventajosa, de presentar la declaración de IRPF 2014 bajo la modalidad conjunta.

Si se modificara la Ley del IRPF para contemplar que también las parejas de hecho legales con hijos en común pudieran optar por la tributación conjunta, esta otra unidad familiar vería sensiblemente disminuida su “factura” fiscal del ejercicio 2014. Procedemos a realizar una simulación de dicha teórica liquidación conjunta:

DECLARACIÓN CONJUNTA.

RT.	$30.000\text{€}(\text{ingresos}) - 1.905\text{€} (\text{SS}) = 28.095\text{€}$	
	$28.095\text{€} - 2.652\text{€} = 25.443\text{€}$	
RCI.	No tiene.	
RCM.	1.500€	
BI Renta General.	25.443€	
Reducción Tributación Conjunta.	$25.443\text{€} - 3.400\text{€} = 22.043\text{€}$	
BI Renta del Ahorro.	1.500€	
Escala de Gravamen Estatal General.	22.043€	$17.707,20\text{€} = 2.124,86\text{€}$
		$4.335,80\text{€} \times 14\% = 607,01\text{€}$
	Total = 2.731,87€	
Escala de Gravamen Estatal		$17.707,20\text{€} = 132,80\text{€}$

General Complementaria.	22.043€	$4.335,80€ \times 2\% = 86,72€$
	Total = 219,52€	
Suma Total = 2.731,87€ + 219,52€ = 2.951,39€		
Escala de Gravamen Estatal Ahorro.	$1.500€ \times 9,5\% = 142,50€$	
Escala de Gravamen Estatal Ahorro Complementaria.	$1.500€ \times 2\% = 30€$	
Suma Total = 142,50€ + 30€ = 172,50€		
Autonómica General.		$17.707,20€ = 2.124,86€$
	22.043€	$4.335,80€ \times 14\% = 607,01€$
	Total = 2.731,87€	
Autonómica Ahorro.	$1.500€ \times 9,5\% = 142,50€$	
MPyF.	$5.151€ + 1.836€ + 2.040€ + 3.672€ + 7.038€ + 2.316€ = 22.053€$	
Escala de Gravamen Estatal General.		$17.707,20€ = 2.124,86€$
	22.043€	$4.335,80€ \times 14\% = 607,01€$
	Total = 2.731,87€	
Escala de Gravamen Estatal		$17.707,20€ = 132,80€$

General Complementaria.		22.043€	$4.335,80€ \times 2\% = 86,72€$	
		Total = 219,52€		
Suma Total = 2.731,87€ + 219,52€ = 2.951,39€				
Autonómica General.		22.043€	$17.707,20€ = 2.124,86€$	
			$4.335,80€ \times 14\% = 607,01€$	
		Total = 2.731,87€		
Escala de Gravamen Estatal sobre MPyF Familiar que supera la BLG.		$10€ \times 9,50\% = 0,95€$		
Gravamen Complementario.		$10€ \times 0,75\% = 0,08€$		
Suma Total = 0,95€ + 0,08€ = 1,03€				
Escala de Gravamen Autonómico sobre MPF que supera BLG.		$10€ \times 9,5\% = 0,95€$		
Cuota Íntegra Estatal General	Cuota Íntegra Ahorro General	Cuota Íntegra Autonómica	Cuota Íntegra Estatal	Cuota Íntegra Ahorro Autonómica
2.951,39€	2.731,87€	172,50€ - 1,03€ = 171,47€		142,50€
2.951,39€	2.731,87€			0,95€
0€	0€			141,55€
CIE.		$0€ + 171,47€ = 171,47€$		

CIA.	$0€ + 141,55€ = 141,55€$
CLE.	171,47€
CLA.	141,55€
CLT.	$171,47€ + 141,55€ = 313,03€$
Pagos Fraccionados.	$1.500€ + 210€ + 105€ = 1.815€$
Cuota Diferencial (DEVOLVER)	$313,03€ - 1.815€ = -1.501,98€$
Tabla 9. ³⁹	

Podemos observar cómo efectivamente el resultado de la liquidación bajo las distintas modalidades es distinto. Entendemos por ello que la ley actual perjudica enormemente a las parejas legales de hecho con hijos en común, que están claramente discriminadas con respecto a los matrimonios con hijos.

³⁹ Elaboración propia.

5. CONCLUSIONES.

El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas es un tributo de carácter personal y directo que grava, según los principios de igualdad, generalidad y progresividad, la renta de las personas físicas de acuerdo con su naturaleza y sus circunstancias personales y familiares.

Por regla general los contribuyentes de este impuesto vienen obligados a liquidar el IRPF de manera individual, debiendo incluir en la declaración correspondiente aquellas rentas obtenidas en el ejercicio en cuestión una vez individualizadas.

La LIRPF no obstante da la posibilidad a algunos tipos de unidades familiares de tributar en el IRPF bajo la modalidad conjunta.

Dicha modalidad se caracteriza por una liquidación del IRPF, que parte del importe resultante de acumular las distintas rentas obtenidas por los distintos miembros de la unidad familiar durante el ejercicio.

En concreto las unidades familiares a las que la Ley abre la posibilidad de presentar la declaración del IRPF bajo la modalidad conjunta son dos. En primer lugar, la formada por los cónyuges no separados legalmente y por los hijos menores no emancipados y/o los hijos menores de edad incapacitados judicialmente. Y en segundo lugar, la formada por el padre o la madre y el/los hijos menores no emancipados, cuya custodia está atribuida a aquél.

En mi opinión la definición legal de unidad familiar como núcleo familiar cuyos miembros pueden presentar la declaración del IRPF bajo la modalidad conjunta, merece los siguientes comentarios:

✚ Padres sin vínculo matrimonial y que viven de manera separada, y que tienen la custodia compartida sobre los hijos que tienen en común. Entiendo que en estas circunstancias lo más justo sería que ambos progenitores pudieran presentar declaración conjunta incluyendo en su unidad familiar el 50 por 100 del mínimo por descendiente que generen los mismos.

Lo establecido en la ley puede ser atribuido cuando en la separación legal haya uno de los ex cónyuges con la custodia exclusiva o patria potestad, debido a que solo uno de los progenitores es quien obtiene todos los derechos del hijo u hijos.

Sin embargo, la LIRPF establece que “nadie podrá formar parte de dos unidades familiares al mismo tiempo”, cosa poco lógica cuando en la propia definición del IRPF pretende y defiende la igualdad de los contribuyentes, por lo que la solución actualmente existente es esa unidad familiar monoparental a la que nos hemos referido.

✚ Las parejas de hecho legales con hijos menores en común también deberían tener acceso, como unidad familiar, a la modalidad de tributación conjunta en el IRPF, ya que las parejas de hecho en la Comunidad Valenciana han obtenido un cierto reconocimiento parecido al que se puede obtener mediante el matrimonio regulado en la Ley 5/2012 de Uniones de Hecho Formalizadas de la Comunidad Valenciana, pero no se les permite tributar por la modalidad de tributación conjunta.

Entiendo que las circunstancias sociales y económicas de estos núcleos familiares son equivalentes a las familias con vínculo matrimonial, y por ello la ley debería permitirles la tributación conjunta.

En la actualidad las unidades familiares que se sustentan en una relación legal de hecho están claramente discriminadas en este sentido con respecto a las uniones de derecho. Y es que, como concluiremos con posterioridad, en determinadas circunstancias económicas y familiares la tributación conjunta es claramente más beneficiosa que la tributación individual.

Como hemos visto, cuando en un matrimonio fallece uno de los cónyuges la LIRPF no contempla la posibilidad de que dicho matrimonio como unidad familiar presente la declaración del impuesto del ejercicio del fallecimiento bajo la modalidad conjunta incluyendo las rentas del fallecido.

No se entiende por qué en este caso la ley no sigue contemplando la posibilidad de que la unidad familiar pueda optar por la tributación conjunta incluyendo las rentas del fallecido, y prorrateando el importe de la reducción por tributación conjunta en función de la fecha concreta del fallecimiento.

La realización de una simulación de tributación individual y conjunta a partir de una serie de supuestos de unidades familiares con distintas circunstancias económicas y familiares nos ha permitido concluir que la tributación conjunta será la opción más beneficiosa de tributación en IRPF para aquellas unidades familiares con hijos menores de edad en las que sea uno de los miembros de la misma el que bien de manera

exclusiva bien de manera mayoritaria perciba rentas sujetas a gravamen y debería ser así tanto si son un matrimonio como una pareja de hecho legal.

Dicha conclusión se apoya en los siguientes argumentos:

✚ La falta de acumulación de rentas permite que la progresividad del IRPF no penalice la tributación de las rentas obtenidas por la unidad familiar.

✚ La tributación conjunta permite que la unidad familiar aproveche al 100 por 100 el mínimo que generan los descendientes que forman parte de la misma.

✚ La unidad familiar se beneficia de la reducción por tributación conjunta inexistente en las liquidaciones individuales.

A sensu contrario la tributación individual será la más idónea para aquellas unidades familiares en las que sea más de un miembro quienes obtengan rentas en cuantía relevante.

En este otro escenario, la tributación separada de las rentas obtenidas por la unidad familiar, de manera que se declaren individualizadas por el contribuyente que las obtiene, permite evitar el efecto pernicioso que tendría en este supuesto una acumulación global de las mismas dado el carácter progresivo del IRPF.

6. BIBLIOGRAFÍA.

✚ Aliaga Agulló, Eva (coordinadora) (2013). Ordenamiento tributario español: los impuestos. Tirant Lo Blanch.

✚ Argente Álvarez, Javier (2007). Guía del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. CISS.

✚ Navarro Faure, Amparo (coordinadora) (2013). Manual de Derecho financiero y tributario: Parte general.



7. ANEXO LEGISLATIVO.

🇪🇺 Ley 5/2012, de 15 de octubre, de la Generalitat, de Uniones de Hecho Formalizadas de la Comunitat Valenciana.

🇪🇺 Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

🇪🇺 Orden HAP⁴⁰/467/2015, de 13 de marzo, por la que se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio, ejercicio 2014, se determinan el lugar, forma y plazos de presentación de los mismos, se establecen los procedimientos de obtención o puesta a disposición, modificación y confirmación del borrador de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y se determinan las condiciones generales y el procedimiento para la presentación de ambos por medios telemáticos o telefónicos.

🇪🇺 Real Decreto-ley 9/2015, de 10 de julio, de medidas urgentes para reducir la carga tributaria soportada por los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras medidas de carácter económico.

⁴⁰Haciendas y Administraciones Públicas.

8. WEBGRAFÍA.

✚ Cuando conviene realizar la declaración conjunta, (2013). En la Información. Recuperado 3 de Julio, 2015, de <http://finanzas-personales.practicopedia.lainformacion.com/declaracion-de-la-renta/como-saber-si-te-conviene-hacer-la-declaracion-conjunta-16538>

✚ Cuando procede presentar la declaración conjunta, (2015). En Agencia Tributaria. Recuperado 2 de Julio, 2015, de http://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio_es_ES/La_Agencia_Tributaria/Campanas/Campanas/Renta_2014/INFORMACION/Ayuda/Preguntas_frecuentes_generales_sobre_el_IRPF/Cuando_procede_presentar_declaracion_por_tributacion_conjunta.shtml

✚ Definición Parejas de Hecho, (2015). En Wikipedia. Recuperado el 28 de Julio, 2015, de https://es.wikipedia.org/wiki/Pareja_de_hecho

✚ Diferencias entre parejas de hecho y matrimonio, (2015). En Legalitas. Recuperado el 28 de Julio, 2015, de <https://www.legalitas.com/abogados-para-particulares/actualidad/articulos-juridicos/contenidos/diferencias-entre-matrimonio-y-pareja-de-hecho>

✚ Fallecimiento del cónyuge, (2015). En actibva. Recuperado 20 de Agosto, 2015, de <http://www.actibva.com/magazine/fiscalidad/como-presentar-la-renta-de-un-fallecido>

✚ Fiscalidad para parejas de hecho, (2015). En ABC. Recuperado 28 de julio, 2015, de <http://www.abc.es/familia-parejas/20150616/abci-parejas-hecho-matrimonio-201505211344.html>

✚ IRPF y parejas de hecho, (2015). En Portico legal. Recuperado 30 de Junio, 2015, de http://porticolegal.expansion.com/pa_articulo.php?ref=374

✚ La unidad familiar en el IRPF, (2015). En Impuestos Renta. Recuperado el 5 de Julio, de <http://impuestosrenta.com/la-unidad-familiar/>

✚ Pareja de hecho, (2015). En Agencia Tributaria. Recuperado 18 de julio, 2015, de http://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio_es_ES/La_Agencia_Tributaria/Campanas/Campanas/Renta_2014/INFORMACION/Ayuda/Preguntas_frecuentes_generales_sobre_el_IRPF/Cuando_procede_presentar_declaracion_por_tributacion_conjunta.shtml

✚ Parejas de Hecho, (2015). En ABC. Recuperado el 28 de Julio, 2015, de <http://www.abc.es/familia-parejas/20150616/abci-parejas-hecho-matrimonio-201505211344.html>

✚ Parejas de Hecho en la Comunitat Valenciana, (2015). En mundo jurídico. Recuperado 20 de Agosto, 2015, de <http://www.mundojuridico.info/las-parejas-de-hecho-en-la-comunidad-valenciana/>

✚ Parejas de Hecho y su tributación en el IRPF, (2015). En Mundo jurídico. Recuperado el 10 de Julio, 2015, de <http://www.mundojuridico.info/parejas-de-hecho-o-sin-vinculo-matrimonial-y-su-tributacion-en-el-irpf/>

✚ Separación o divorcio, (2015). En Editorial jurídica sepin. Recuperado 19 de Agosto, 2015, de <http://blog.sepin.es/2015/02/impuestos-separacion-divorcio/#comment-105564>

✚ Tributación conjunta, (2015). En Expansión. Recuperado el 28 de Julio, 2015, de <http://www.expansion.com/diccionario-economico/tributacion-conjunta.html>

✚ Tributación conjunta en el IRPF, (2014). En ECJ Leading Cases. Recuperado 26 de Junio, 2015, de <https://ecjleadingcases.files.wordpress.com/2014/11/ecjld-639-ruiz-garijo.pdf>

✚ Tributación Familiar, (2015). En Noticias jurídicas. Recuperado el 16 de Junio, 2015, de http://noticias.juridicas.com/base_datos/Fiscal/135-2006.t9.html

✚ ¿Tributación individual o conjunta?, (2010). En Consumer. Recuperado 28 de Junio, 2015, de http://www.consumer.es/web/es/economia_domestica/finanzas/2008/06/02/177375.php

✚ Tributación individual y conjunta, (2015). En Agencia Tributaria. Recuperado 30 de Junio, 2015, de http://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio_es_ES/_Segmentos_/Ciudadanos/Minimos_reducciones_y_deducciones_en_el_IRPF/Declaracion_conjunta_en_el_IRPF/Tributacion_individual_y_tributacion_conjunta.shtml

✚ Tributación individual o conjunta, (2015). En Impuestos Renta. Recuperado el 24 de Junio, 2015, de <http://impuestosrenta.com/la-declaracion-de-la-renta-conjunta-o-individual/>

✚ Unidad Familiar, (2015). En Agencia Tributaria. Recuperado el 18 de Julio, 2015, de http://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio_es_ES/_Segmentos_/Ciudadanos/Minimos_reducciones_y_deducciones_en_el_IRPF/Declaracion_conjunta_en_el_IRPF/Unidad_familiar.shtml

✚ Unidad Familiar, (2015). En Cinco días. Recuperado el 6 de Julio, 2015, de http://cincodias.com/cincodias/2015/03/20/economia/1426851954_621352.html

✚ Unidades Familiares en el IRPF, (2012). En la Vanguardia. Recuperado 5 de Julio, 2015, de <http://www.lavanguardia.com/economia/fiscalidad-empresa/20120615/54311401254/la-unidad-familiar-en-el-irpf-de-declaracion-renta.html>

